



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0254226

S A L A S E G U N D A

Excmos. Sres.:

D^a Gloria Begué Cantón
D. Angel Latorre Segura
D. Fernando García-Mon y
Gonzalez-Regueral
D. Carlos de la Vega Benayas
D. Jesús Leguina Villa
D. Luis López Guerra

Nº de recurso 1214/88

ASUNTO: Amparo promovido por don
José Ignacio Ruiz Miguel

SOBRE: Contra Sentencia de la Sección 1^a de la Aud. Provincial de Valencia, condenatoria por imprudencia temeraria y otros delitos y de la Sala 2^a del T. Supremo en el recurso de casación.

En el asunto reseñado la Sala, ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I. ANTECEDENTES

1. Don Cesareo Hidalgo Senen, Procurador de los Tribunales - en nombre y representación de don José Ignacio Ruiz Miguel, por - medio de escrito presentado el 1 de julio de 1988, interpone recurso de amparo contra la Sentencia de 6 de septiembre de 1985, - núm. 416, pronunciada por la Sección 1^a de la Audiencia Provincial de Valencia, y contra el Auto de inadmisión de 28 de octubre de - 1987, y la Sentencia de 27 de mayo de 1988, resoluciones ambas - dictadas por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el recurso - de casación núm. 4423/85.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0254227

2. La demanda invoca la infracción del derecho al Juez legal, (art. 24.2 C.E.), del principio acusatorio (art. 24.2 C.E.), de la presunción de inocencia (art. 24.2 C.E.) , y del derecho a los recursos (art. 24.1 C.E.), solicitando la declaración de la libre absolución o nulidad del juicio oral celebrado el 3 de septiembre de 1985 ante la Sección 1ª de la Audiencia Provincial disponiendo, en este último caso, la realización de nuevo juicio oral del que no podrán formar parte los Magistrados que cita.

Por medio de Otrosí solicita la suspensión de la ejecución de la Sentencia recurrida, que condena al actor por imprudencia y otros delitos a penas privativas de libertad y de multa, a las accesorias de suspensión del ejercicio de la profesión de médico y del derecho de sufragio activo y pasivo, pago de las costas, así como a una indemnización de seis millones de pesetas a los perjudicados.

3. Seguido el procedimiento por sus trámites, la Sección -- Tercera de la Sala Segunda de este Tribunal por providencia de 10 de octubre de 1988, acordó admitir a trámite el amparo interpuesto por el Sr. Ruiz Miguel y abrir la presente pieza de suspensión. Y por otra providencia de la misma fecha dictada en la pieza se concede un plazo común de tres días al Ministerio Fiscal y al solicitante de amparo, de conformidad con lo prevenido en el art. 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. (LOTIC) para que aleguen lo que estimen pertinente en orden a la suspensión interesada.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

- 3 -
0 0254228

4. El Ministerio Fiscal en escrito que tuvo entrada en el Tribunal el 24 de octubre siguiente se opone a la suspensión de la pena de multa y del pago de las costas, así como también a la suspensión del pago de las indemnizaciones, si bien los perjudicados deberán afianzar su eventual devolución. Por el contrario, no se opone a la suspensión de la pena privativa de libertad -- con sus accesorias de suspensión de profesión de médico y derecho de sufragio activo y pasivo. Todo ello porque el pago de las cantidades dinerarias es fácilmente resarcible, sobre todo si se -- adoptan las oportunas medidas cautelares. Con las penas de privación de libertad y suspensión de profesión de médico y derecho -- de sufragio no puede seguirse el mismo criterio. Resulta obvio -- que el cumplimiento de las mismas haría esteril la posible concesión del amparo solicitado.

5. La representación del recurrente, en escrito presentado en el Registro del Tribunal procedente del Juzgado de Guardia, -- el 26 de octubre de 1988, reitera la petición de suspensión añadiendo que el actor es padre de cuatro hijos y que goza de suficiente arraigo en la ciudad de Cullera en donde ejercita su profesión liberal, siendo médico de la Seguridad Social, de la Cruz Roja y del Acuartelamiento del Puesto de la Guardia Civil.

Por consiguiente el interés general está garantizado por -- las medidas cautelares en su día adoptadas en la instancia. Y el interés particular de la parte acusadora está garantizado además de por el aval presentado en la Primera Instancia por dos Pólizas de Seguros suscritas por el Sr. Ruiz Miguel, por importe cada una de cinco millones de pesetas.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

- 4 -
0 0254230

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- El artículo 56.1 de la LOTC dispone: " La Sala que conozca de un recuso de amparo suspenderá de oficio o a instancia del recurrente, la ejecución del acto de los poderes públicos por razón del cual se reclame el amparo constitucional, cuando la ejecución hubiere de ocasionar un perjuicio que haría perder al amparo su finalidad. Podrá, no obstante, denegar la suspensión cuando de ésta pueda seguirse perturbación grave de los intereses generales, o de los derechos fundamentales o libertades públicas de un tercero".

Es claro que la ejecución de la Sentencia en lo relativo a las penas privativas de libertad y las accesorias de suspensión del ejercicio de la profesión de médico y del derecho de sufragio activo y pasivo, ocasionarían al recurrente perjuicios que harían perder al amparo su finalidad y que, por tanto, se está en el caso previsto por el precepto transcrito en el que la Sala ha de suspender la ejecución.

No ocurre lo mismo con la pena pecuniaria -multa de doscientas veinte mil pesetas- y con la indemnización civil de seis millones de pesetas más los intereses del diez por ciento a don Manuel Lapiña Garrigós que, caso de prosperar el amparo, podrían devolverse al recurrente, y con ello restablecerse el derecho por razón del cual formula el recurso. El interés general en el cumplimiento de las Sentencias y la evitación de los perjuicios que al beneficiario de la indemnización causaría la de-

0 0254231



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

mora en su percepción, hacen aconsejable la no suspensión de estos extremos de la Sentencia, siempre que por parte del perceptor de la indemnización se afiance suficientemente en cualquiera de las formas admisibles en Derecho, a juicio de la Audiencia, la devolución del importe de la indemnización y de los intereses del diez por ciento, a resultas de la Sentencia que ponga término a este proceso constitucional.

En razón de lo expuesto la Sala acuerda suspender durante la tramitación del presente recurso de amparo, la ejecución de la Sentencia de 6 de septiembre de 1985 dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Valencia, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo por Sentencia de 27 de mayo de 1988, contra don José Ignacio Ruiz Miguel, en los pronunciamientos relativos a la pena de privación de libertad y accesorias de suspensión del ejercicio de la profesión de médico y del derecho de sufragio activo y pasivo; y la no suspensión de la ejecución de la Sentencia en lo relativo a la multa de doscientas veinte mil pesetas y en lo concerniente a la indemnización civil de seis millones de pesetas más los intereses del diez por ciento a don Manuel Lapiña Garrigós, siempre que este último afiance suficientemente, a juicio de la Audiencia, en cualquiera de las formas legalmente admitidas, la devolución de dicha cantidad e -

0 0254233



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

intereses a resultas de la Sentencia que se dicte en este recurso de amparo.

Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dña. Wladimir

[Firma manuscrita]

Mislojia

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]